

19 de febrero de 2009

Hon. Ángel R. Martínez Santiago

Presidente

Comisión de Salud

Senado de Puerto Rico

El Capitolio

P.O. Box 9023431

San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Tel. 787.977.4918 / 787.977.4919 Fax. 787.977.4743

P. DEL S. 155

Estimado señor Presidente:

Agradezco la oportunidad ofrecida a la Oficina de la Procuradora del Paciente, para exponer nuestros comentarios con relación al Proyecto del Senado Número 155, el cual tiene como objetivo “añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 6 y enmendar el inciso (a) 9 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de permitir a los pacientes en facilidades médico-hospitalarias escoger al médico podiatra para tratar la salud de sus pies y para otros fines.”

La Oficina de la Procuradora del Paciente ha considerado los objetivos de dicho proyecto y desea traer ante su consideración el resultado del análisis realizado.

Con la presente medida se pretende incluir al podiatra como parte de los profesionales de salud a los cuales podrán escoger y tener acceso los pacientes.

Nadie duda de que los podiatras son profesionales de salud; así están incluidos dentro de las profesiones de salud que reconoce la Ley de reforma integral de los servicios de salud la cual crea al Consejo General de Salud. Véase Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, Artículo 3, inciso (q). Por igual están incluidos en la definición de profesionales de salud de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Véase el Artículo 2, inciso (n) y el Artículo 6, inciso (d) de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.

Por tanto, son profesionales de salud a los cuales les aplica la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente.

Sin embargo, tras analizar el proyecto en cuestión, no recomendamos la aprobación del mismo. Veamos.

En primer lugar, los objetivos de este proyecto ya fueron atendidos con la aprobación de la Ley Núm. 96 de 19 de junio de 2008, la cual, al igual que el P. del S. 155, añadió un nuevo inciso (e) al Artículo 6, y enmendó el inciso (a) del Artículo 9 de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, a los fines de permitir a los pacientes en facilidades médico-hospitalarias escoger al médico Podiatra para tratar la salud de sus pies, entre otros fines.

Además, vemos una duplicidad de esfuerzos dado que se ha presentado durante esta sesión el P. del S. 98, el cual persigue el mismo fin que el P del S 155, lo cual también fue atendido por la Ley Núm. 96 de 19 de junio de 2008.

Por tanto, al considerar nuestros comentarios y sugerencias, no recomendamos la aprobación del Proyecto del Senado Número 155, por ser académico.

Esperamos que los comentarios que hemos presentado sean de ayuda para los asuntos ante la consideración de esta Honorable Comisión. De igual forma, le reiteramos nuestra disposición de participar del análisis de cualquier asunto donde se entienda que esta Oficina le sea de ayuda para salvaguardar los derechos del paciente y conservar la calidad de la prestación de servicios de salud al pueblo puertorriqueño.

Cordialmente,



Luz T. Amador Castro, MD, MPH
Procuradora del Paciente